REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C

Radicación: 2020-00181
Proceso: DIVISORIO

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

Revisado el escrito de demanda allegado por el profesional del derecho Dr. JORGE ENRIQUE RODRÍGUEZ TRIBALDOS, evidencia el Despacho que el mismo no reúne los requisitos contemplados en el artículo 90 del Código General del Proceso, en consecuencia, se INADMITE la misma para que el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Apórtese el avalúo catastral conforme lo indica el numeral 4° del artículo 26 del Código General del Proceso.

- Apórtese el dictamen pericial que establece el inciso tercero del artículo 406 del Código General del Proceso, nótese que la norma es clara con la documental que se debe aportar con el escrito de demanda, en el evento que el actor no pueda llevar a cabo el dictamen como lo indica en el presente asunto, tiene a su alcance las acciones policivas correspondientes para poder desarrollar la labor.

- Aclárese el escrito de demanda, toda vez que la misma se dirige contra LUIS ORLANDO CRUZ SAÉNZ entre otros, no obstante, el referido señor no aparece como condueño en el certificado de tradición y libertad aportado.

- Adecúese el escrito de demanda, toda vez que de los anexos aportados se evidencia que la condueña señora BLANCA LILIA SAÉNZ FLOREZ, falleció, en ese orden de ideas la demanda deberá dirigirse contra los herederos determinados e indeterminados de la referida causante.

Notifíquese,

CARLOS ALBERTO SIMÓES PIEDRAHITA

Juez

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO SIMOES PIEDRAHITA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 51 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6a46d3b49ccb8d424134d4b6518afaf678c0369d53a8fa2f5d25a20bffcbba71

Documento generado en 25/09/2020 04:34:46 p.m.